

DISCURSO

LEIDO POR

D. POLICARPO CASADO,

ABOGADO

del Ilustre Colegio de Burgos y Catedrático de la
Enseñanza del Notariado en su Audiencia territorial en
la solemne investidura del grado

DE DOCTOR EN JURISPRUDENCIA.

—o—



La unidad en la jurisdicción es
un elemento de progreso social.

MADRID: 1851.

IMPRESA DE DON PEDRO SANZ Y SANZ.

135428
89364
1247609

BU
5267
(7)

BU
267
7)

1980 100

Dr. J. J. BURTON

Dr. J. J. Burton is a member of the Faculty of the Department of Psychology, University of California, Los Angeles, California. He is also a member of the American Psychological Association and the American Psychological Society.

Dr. J. J. BURTON



BPE Burgos



3547609 BU 5267 (7)

1247609
BU 5267 (7)

Ilmo. Señor:

APARTADO hace algunos años de los estudios teóricos de la Ciencia del Derecho, y consagrado exclusivamente al foro, temo que mi trabajo aparezca desaliñado y pobre; y solo la confianza de que la generosidad de tan respetable Claustro escede á su sabiduría, me anima á presentarme en esta solemnidad que me llena á un tiempo de confusion y de alegría. En el inmenso campo á donde el Jurisconsulto puede dirigir sus investiga-

ciones, se encuentran asuntos que llevan en sí mismos el cuadro completo de la Civilización, y el desenvolvimiento de la razón humana desde la infancia de nuestra sociedad hasta el estado que tiene en el día. Condenado el hombre por la imperfección y desarreglo de sus facultades á someterse al dominio de la fuerza, el mayor partido que se podía prometer al transijir con esa necesidad, era que la inteligencia llevase la parte principal del imperio para que así saliera menos lastimada su libertad.

Estudiando el curso que entre nosotros ha llevado el ejercicio de la jurisdicción, me propongo demostrar hasta qué punto se ha conseguido ya desenvolver ese problema social. Desde la dominación monstruosa de algunos Señores; desde la Soberana potestad ejercida con moderación por otros; desde el feudalismo sometido á condiciones y pactos; desde la Monarquía fundada en la tradición y en el Derecho perpetuo sin intervención y sin límites; desde la regulación de este poder moderado con la escasa é imperfecta participación de los Procuradores; desde el Gobierno con verdadera representación en los Diputados, se mide una distancia inmensa llena de errores y cubierta de debilidad, que cada siglo si no la puede encubrir, al menos se afana por disculpar.

El progreso de la humanidad se percibe ostensiblemente; pero sin conceder que esté sometida á moverse

dentro de un círculo de hierro , puede asegurarse que no descansa en la exageracion ni se satisface con el empirismo. Recordemos tan ligeramente como lo permiten los limites de este discurso la historia de la jurisdiccion; estudiemos el espíritu de nuestras leyes; comparemos disposiciones recientes y coetáneas, y en pronto se adquiere el mas profundo convencimiento de la verdad que estamos examinando , y se advierte ademas cuánto resta por hacer cuando creíamos haber llegado al término de nuestras especulaciones y descubrimientos.

Sin penetrar en los tiempos fabulosos de nuestra legislacion , ni escudriñar las instituciones importadas por los Fhenicios Griegos y Cartagineses , mientras ocuparon nuestro suelo , detengámonos un poco ante esa magnífica situacion que despues de infinitas vicisitudes produjeron las leyes romanas , que por muchos siglos fueron tambien las nuestras. Roma se levanta orgullosa ; sus armas con la victoria ocupan todos los pueblos ; sus leyes son consultadas por todos los sabios para servir despues de ejemplo y de escarmiento á las demas Naciones ; y en su derecho de esclavitud y en su patria potestad nos ofrece , aunque en grandes proporciones , el cuadro de la jurisdiccion marchando á los mismos pasos que la civilizacion caminaba entre sus hijos.

Cuando la dureza de sus instituciones sostenida por

las imperiosas necesidades de la guerra no era templada por el saludable influjo, que la Civilizacion inspira aun en el rigor de la conquista, vemos el poder supremo repartido entre los que debian al nacimiento ó á la fortuna erijirse impunemente en árbitros de la vida de sus esclavos. Poco despues el beneficio de la manumision fue restituyendo á la autoridad pública los fueros indispensables para el ejercicio saludable de su jurisdiccion.

Si por algun tiempo se sostiene como máxima «*Nulli sunt homines qui tali in liberos potestate utantur quali nos utimur*» y en su aplicacion rigurosa se santifica el parricidio y la noxa y la negacion de toda propiedad en los hijos; luego que la Religion suaviza las costumbres, se establecen precauciones que hacen imposible el ejercicio de aquella omnimoda jurisdiccion; y primero como privilegio, y despues como derecho se deja en manos de la autoridad la satisfaccion que antes dispensaba la venganza, y á la libertad se concede el premio de sus conquistas, asegurando su posesion.

La humanidad no hubiera tenido que pasar por tantos horrores como siguieron entre nosotros á la caida del Imperio Romano, y nuestra civilizacion seria envidiada del mundo, si el nombre de Ciudadanos romanos, con que Antonino Pio quiso adular nuestro natural orgullo, hubiera sido bastante á sofocar el de

Españoles que latía sin cesar en el pecho de nuestros padres. Al través de las sombras con que la historia nos presenta sucesos de tanta magnitud, vemos la marcha constante de la humanidad, que tiende á reconstruirse y emanciparse de los poderes parciales y tiránicos con cualquiera nombre que se disfracen, y buscar en un solo centro el impulso de su direccion.

■ Cimentada nuestra Sociedad Goda sobre los despojos del caido Imperio; ocupados en arreglar con los restos que se salvaron las transacciones á que poco á poco se fueron sujetando los vencedores, el estado tenia que resentirse de la completa desorganizacion que acababa de experimentar, y sufrir primero el desenfreno y la licencia de la soldadesca y despues el rigor de las ordenanzas militares, sin que percibiese las inspiraciones de la justicia una Sociedad, cuya enseña en la pelea habia sido la Superioridad de su fuerza y el titulo de la dominacion el rigor de la conquista. Solo á la Providencia estaba reservado el dominar semejante cataclismo, y quiso la bondad de Dios que su doctrina espliada desde un establo, anunciada con humildad y defendida con heroismo, triunfase de las voluntades y convirtiese la soberbia y el orgullo en mansedumbre del corazon. La mejor prueba de cuanto el mundo podia prometerse del seguimiento leal y sencillo de las leyes publicadas en Jerusalem, y sancionadas en el Gólgota, nos la ofrece el indomable valor con que sin mas reco-

mentacion que una cruz nos aprestamos á una lucha de siete siglos.

La inmensidad de la Empresa tenia que descuidar toda otra atencion que no fuese la de salvar nuestra religion y nuestra nacionalidad, y no siempre se usó de la victoria con la moderacion que debia esperarse cuando los hermanos venian á ocupar el lugar que dejaban los tiranos. Poco ó nada ganaban los pueblos en el cambio de un Mandarin de la media luna por un Señor que se abrogase las mismas y mayores facultades, y que solo invocara los títulos de su dominacion para aherrojar y envilecer á los que llamaba sus esclavos. Los Reyes que librabán su precaria existencia en la cooperacion y arrojó de los caudillos que armaban las huestes y las conducian despues á la pelea, tenian que resignarse con el papel que les reservaban los que empezando por reconocer su dependencia, concebian á veces la pretension de ser iguales. Entonces fue cuando en derredor del Trono y mas bien para oscurecerle que para darle brillo é importancia se levantaron esa multitud de jurisdicciones privilegiadas, que ejerciendo su dominio sobre una demarcacion ó territorio, no dejaban mas limites á su poder que los que la bondad ó dureza de sus naturales inclinaciones les permitia reservar. Lástima y vergüenza causa enterarse de las querellas de aquellos tiempos, y fue una dicha para los pueblos, el que los Señores entre sí se declarasen

cruda guerra , porque con la dependencia del feudo estipulaban algunas franquicias que hacian menos precaria su situacion. El poder de los Reyes , y aun el saludable influjo de los tribunales se hallaba reducido á moderar las demasías que descollaban entre las injusticias , pero siempre tolerando la humillacion de que su autoridad estuviere desmembrada.

Ya que no fuese el sentimiento de la justicia , al menos la mortificacion del egoísmo tenia que tomar á su cuidado el destruir las violencias , y con el influjo de la opinion y las bondades que dispensasen los Monarcas atraerse la veneracion y el respeto de que tanto necesitaban para sobreponerse , y ocupar el puesto á que los llamaba su destino. Contando ya con una nacionalidad propia y habiendo conseguido alejar de nuestro suelo al enemigo comun de nuestras creencias y de nuestras tradiciones , marchando progresivamente á la perfeccion , no era ya tan dificil pensar en el arreglo de nuestro gobierno interior , y predecir que llegaria el dia en que la unidad de la jurisdiccion reemplazara á tantos poderes inconexos y dispersos que se repartian el mando.

A pesar de que en el número de nuestros Reyes se cuentan varones esforzados y de resolucion probada , todos transigieron en este punto , y fue preciso que el elemento popular se apoderase del mando para restituir á la corona una de sus mas preciosas joyas. Las Cortes

generales y extraordinarias en 6 de agosto de 1811 declararon abolidos desde aquella misma fecha los señorios jurisdiccionales de cualquiera clase y condicion que fuesen, quedando incorporados á la Nacion, siendo muy notables las sencillas y elocuentes consideraciones que preceden al decreto «para remover los obstáculos que se oponen al buen régimen, aumento de la poblacion y prosperidad de la Monarquia Española.» Se hizo como era justo la conveniente separacion entre los señorios puramente jurisdiccionales, y los que tomando su denominacion del territorio llevaban consigo prestaciones y tributos respetables como cualquiera otra propiedad. Poco tiempo estuvieron en observancia las novedades de nuestra primera época Constitucional; pero es muy notable que bajo el Gobierno del Señor Don Fernando VII no recobrasen su antigua posicion los señorios jurisdiccionales, lo cual justifica la medida de las Cortes aunque no se aceptase la mano que la habia dispensado. Los grandes intereses que se cruzaban con la abolicion de las pensiones que traian su origen del señorío, y lo importante y delicado del asunto, hicieron detener á los jurisconsultos y á los tribunales en el estudio de esa ley, y fue preciso que la de 3 de mayo de 1823 estableciese condiciones y fijase bases para la aplicacion, que resintiéndose de la época en que se dictaban fue preciso modificarlas con las bien entendidas aclaraciones de 26 de agosto de 1837. De este

modo ha quedado refundida toda la jurisdiccion en el poder supremo, y es sin disputa una de las mejores conquistas que la civilizacion ha hecho en nuestras leyes.

Podrá discutirse cual sea el mejor camino por donde la jurisdiccion ha de traer á los pueblos sus beneficios, pero siempre encontrarán los Gobiernos en su unidad el medio mas fácil de su aplicacion, y libres de los obstáculos que han embarazado su marcha, conquistarán la gloria de robustecer el poder con los menores sacrificios de la Sociedad.

No era posible entrar en detalles sobre cada una de las épocas de nuestra legislacion que ligeramente he recorrido, y hubiera fatigado vuestra atencion con esplicaciones que ofenderian la sabiduria de un Claustro tan digno y por tantos títulos respetable. Mi objeto estaba cumplido con anunciar que si la unidad en la Religion, en el language, en el comercio, en las comunicaciones es el punto á donde los Publicistas dirigen sus miras, la posible unidad en la legislacion y dentro de la legislacion la unidad en la jurisdiccion es un elemento de progreso social.

modo ha quedado reducida toda la jurisdiccion en el poder supremo, y es sin disputa una de las mejores conquistas que la civilizacion ha hecho en nuestras leyes.

Podria discutirse cual sea el mejor camino por donde la jurisdiccion ha de traer a los pueblos sus beneficios, pero siempre encontraran los Gobiernos en su utilidad el medio mas facil de su aplicacion, y libres de los obstaculos que han embarazado su marcha, conquistarian la gloria de robustecer el poder con los menores sacrificios de la Sociedad.

No era posible entrar en detalles sobre cada una de las épocas de nuestra legislacion que liaramos de la recorrida, y nuestra atencion con explicaciones que fuera de un claro objeto. Mi objeto estaba cumplido en la unidad en la Region, en el servicio, en las comunicaciones es de las Publicas dirigidas con sus mas, la posibilidad en la legislacion y dentro de la legislacion la unidad en la jurisdiccion es un elemento de progreso social.



135428

B
52
(1)